



CM

RAD.2020-00349-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL-PERSONA NATURAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA, a fin de determinar la viabilidad de dar aplicación a los preceptos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2020 este Despacho dio apertura a la liquidación patrimonial de FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA y designó a la doctora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS como Liquidadora para que a través de ésta se practicara la notificación a los acreedores además de otras cargas procesales. Se le envió esta designación al correo presentado por el deudor para su correspondiente trámite.

A la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de posesión de la liquidadora designada por el Despacho, mucho menos iniciar el trámite de notificaciones y demás cargas impuestas.

Por lo anterior habrá de requerirse a la parte actora con base en lo estipulado en el Art. 317 numeral 1 del C. G. P, que establece:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.----- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante a fin que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a llevar a cabo las diligencias tendientes a la posesión de la liquidadora y demás trámites ordenados en auto de fecha 6 de octubre de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac30846089709f7f8de9c55980cca7ac4fe347b31a20fd1dae9643f7e4cc5c2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Documento generado en 18/01/2021 02:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>